

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 26/04/2019, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se convocan para 2019 las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. Extracto BDNS (Identif.): 452098. [2019/4205]

Extracto de la Resolución de 26/04/2019, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales por la que se convocan para 2019 las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

BDNS (Identif.): 452098

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOCM:

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los titulares forestales públicos y privados y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones cuando se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones consistentes en dar cumplimiento a uno o varios compromisos silvoambientales y climáticos.

Segundo. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2019, las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, reguladas en la Orden de 29 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 22, de 31 de enero de 2018).

Tercera. Bases reguladoras.

Orden de 29 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 22, de 31 de enero de 2018).

Cuarto. Presupuesto de la convocatoria y cuantía de la ayuda.

Las ayudas de la presente Orden se encuadran dentro de la submedida 15.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, estando cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 75% de la ayuda concedida, mientras que el 25 % restante será cofinanciado en un 7,5% por la Administración General del Estado y en un 17,5% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para la convocatoria correspondiente al año 2019 se prevé la existencia de un crédito de 1.132.137,5 de euros con cargo a los presupuestos del ejercicio 2020 A 2024 en las siguientes partidas presupuestarias, quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente

Quinto. Plazo presentación solicitudes.

Los interesados en acogerse a las ayudas que se contienen en esta resolución durante el periodo de programación 2014-2020, deberán presentar el año de inicio de los compromisos una solicitud inicial de participación en el programa,

conforme a lo establecido en la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación y deberá indicar necesariamente la relación de parcelas para las que se solicita la ayuda.

Sexto. Otros datos.

Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente convocatoria de la Orden por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) las operaciones emprendidas en virtud de su artículo 34, al superar el período de programación en curso estarán sujetas a la revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Toledo, 26 de abril de 2019

El Director General de Política Forestal
y Espacios Naturales
RAFAEL CUBERO RIVERA

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2019

El artículo 34 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece ayudas de la Unión Europea para este tipo de medidas con el objetivo de compensar las pérdidas de ingresos originados por la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.

De forma complementaria se han desarrollado el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Así mismo, ha sido publicado el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 164/94, (CE) nº 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo y las normativas que lo detallan en mayor profundidad: el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Por su parte, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural establece la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere así como las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader.

Estas ayudas están recogidas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020, dentro de la submedida 15.1 "Pago para los compromisos silvoambientales y climáticos".

La Orden de 29 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural establece las bases reguladoras de las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y

climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, desarrollando la operación indicada anteriormente. El artículo 10 de la citada Orden de bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General con competencias.

De acuerdo con lo expuesto, y con objeto de convocar para el año 2019 las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos, en virtud de las competencias que me confieren el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2019, las ayudas incluidas en la submedida 15.1 de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, reguladas en la Orden de 29 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 22, de 31 de enero de 2018).

Esta ayuda está dirigida a compensar la adquisición voluntaria de compromisos silvoambientales y climáticos, que tienen el objetivo de favorecer la conservación y la mejora de la biodiversidad y proteger y fomentar los valores excepcionales y singulares que poseen determinados montes y terrenos forestales, cuya aplicación suponga un coste adicional o una pérdida de ingresos para los titulares de los aprovechamientos afectados.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las ayudas reguladas por la presente Resolución serán de aplicación a los montes y superficies objeto de aprovechamiento forestal, cinegético o ganadero incluidos en zonas de la Red Natura 2000 dentro del territorio de Castilla-La Mancha, así como a los terrenos de naturaleza agrícola y masas de agua sometidos a aprovechamiento cinegético de caza menor o de aves acuáticas.

Tercero. Beneficiarios de la ayuda. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los titulares forestales públicos y privados y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones cuando se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones consistentes en dar cumplimiento a uno o varios compromisos silvoambientales y climáticos.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en ésta Orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, los beneficiarios deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

De conformidad con el artículo 12.1.g) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la certificación. Asimismo se acreditará por declaración responsable las circunstancias previstas en los restantes apartados.

Cuarto. Condiciones de admisibilidad.

Serán las establecidas en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras de la subvención.

Quinto. Costes Elegibles: Compromisos voluntarios subvencionables

Serán elegibles el incremento de costes o las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos adquiridos que supongan una mayor exigencia que los determinados por la línea de base en relación con los aprovechamientos y usos en terrenos forestales indicados en el artículo 2 de esta Orden, y que ocasionen un sacrificio económico como consecuencia de pérdida de ingresos.

En concreto, serán elegibles los compromisos siguientes:

- Sacrificio de cortabilidad en madera: Disminuir o incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera durante el periodo de vigencia del compromiso con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros. Supondrá el retraso del turno de aprovechamiento o periodo para su recolección.
- Sacrificio de cortabilidad en leñas: Disminuir o incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña durante el periodo de vigencia del compromiso con el objetivo de posibilitar que el árbol adquiriera grandes tamaños para permitir la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o bien se incremente el número de aves que nidifican en el mismo (pajareras). Supondrá el retraso del turno de aprovechamiento o periodo de recolección.
- Sacrificio en descorche: Disminuir o incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho durante el periodo de vigencia del compromiso en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o bien se incremente el número de aves que nidifican en las especies donde se extrae el corcho (pajareras). Supondrá el retraso del turno de descorche.
- Sacrificio cinegético: Supondrá no ejercer la acción de la caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.
- Regulación del aprovechamiento ganadero: Disminuir de forma temporal la carga ganadera mediante los acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y la evolución de la vegetación natural. En este caso la pérdida de renta la sufre el titular de los derechos sobre el pasto (propietario o titular) dado que al reducirse el número de cabezas de ganado se sufre una disminución de la renta por la venta de los pastos.

En todos los casos, los compromisos que adquieran los beneficiarios de forma voluntaria se contraerán por un periodo de 5 años.

Se deberá acreditar que el aprovechamiento se ha estado realizando de manera habitual con anterioridad a la fecha de la de aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. Y, a efectos de acreditar la limitación económica que justifique un pago compensatorio, las actividades que generen pérdidas de ingresos de explotación, deberán ser realizadas de forma habitual con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

En productos con aprovechamiento sometidos a turnos con periodicidad distinta a la anual, sólo se podrá conceder la ayuda a partir del año que corresponde efectuar el aprovechamiento.

En el caso de que la explotación forestal del titular superase el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible aprobado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Todas las actuaciones objeto de ayuda estarán sujetas a las condiciones de limitación del aprovechamiento que, si así procediera, en cada resolución particularizada de ayuda se concreten, y se verán condicionadas en su ejecución por las directrices que establezca la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y a las medidas para conseguir su mayor funcionalidad y eficiencia.

Sexto. Forma de subvención e intensidad de la ayuda.

Se concederá en virtud de esta medida ayuda por hectárea de superficie incluida en los compromisos adquiridos voluntariamente para llevar a cabo operaciones consistentes en dar cumplimiento a uno o varios compromisos silvoambientales y climáticos, siendo tal ayuda abonada anualmente, previa solicitud de la misma, durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos suscritos.

El importe de la ayuda se ajustará a las cuantías recogidas en el artículo 7 de la Orden de bases.

Séptimo. Financiación.

Las ayudas de la presente Orden se encuadran dentro de la submedida 15.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, estando cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 75% de la ayuda concedida, mientras que el 25 % restante será cofinanciado en un 7,5% por la Administración General del Estado y en un 17,5% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para la convocatoria correspondiente al año 2019 se prevé la existencia de un crédito de 1.132.137,5€ de euros con cargo a los presupuestos del ejercicio 2020 A 2024 en las siguientes partidas presupuestarias, quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente:

Partida presupuetaria	2020		2021		2022		2023		2024	
	Fondo 677	FPA 677	Fondo 677	FPA 677	Fondo 677	FPA 677	Fondo 677	FPA 677	Fondo 677	FPA 677
2110/718A/4634I	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20
2110/718A/4734I	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20	46.700,68	9.906,20
2110/718A/4834I	93.401,34	19.812,40	93.401,34	19.812,40	93.401,34	19.812,40	93.401,34	19.812,40	93.401,34	19.812,40
Totales	226.427,50		226.427,50		226.427,50		226.427,50		226.427,50	

La anterior distribución entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, y podrá modificarse a la vista de la valoración de las solicitudes presentadas, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

La cuantía total máxima estimada de la ayuda destinada a esta convocatoria podrá incrementarse, antes de resolver la concesión de la subvención sin necesidad de que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 23.1.b del Reglamento de subvenciones por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero). El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

Octavo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de conformidad con los criterios de selección de operaciones que figuran en el artículo 11 de la Orden de bases.

Décimo. Solicitudes de ayuda. Documentación

1. Los interesados en acogerse a las ayudas que se contienen en esta resolución durante el periodo de programación 2014-2020, deberán presentar el año de inicio de los compromisos una solicitud inicial de participación en el programa, conforme a lo establecido en la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación y deberá indicar necesariamente la relación de parcelas para las que se solicita la ayuda.

Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

No se considerarán solicitados aquellos compromisos no contemplados en el artículo 6 de la Orden de bases.

2. Los solicitantes presentarán, junto con su solicitud de ayuda, justificación documental de que el aprovechamiento se ha estado realizando de manera habitual con anterioridad a la fecha de la de aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, y con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

Duodécimo. Instrucción y resolución de concesión de ayuda.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de espacios naturales de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a la que pertenezca la superficie objeto de subvención. No obstante, si ésta corresponde a diferentes provincias de la región, la tramitación se realizará en la Dirección Provincial de la Consejería, a la que pertenezca mayor superficie.

El Órgano competente para resolver las solicitudes, previa instrucción del procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Orden de bases reguladoras de la subvención, es la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Solicitud anual de pago.

Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente convocatoria de la Orden por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos no se presentase la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso asumido, siempre que no se haya verificado incumplimiento de alguno de los requisitos para ser beneficiario y/o de las condiciones de admisibilidad.

Si el beneficiario no solicitara la ayuda anual y/o habiendo solicitado la misma no la percibiera por incumplimiento de alguno o varios de los compromisos o por aplicación de las reducciones del sistema integrado de gestión y control, en dos o más años de los cinco de compromiso, la ayuda se resolverá rescindiendo el compromiso. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos por dicha ayuda con los intereses de demora correspondientes, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Corresponde a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción de las solicitudes anuales de pago presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial. A tal efecto, realizarán los controles administrativos y sobre el terreno necesario para verificar el cumplimiento de los compromisos exigidos para el pago de dicha ayuda.

El órgano competente para su resolución será el Director General competente en la materia, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación.

Decimocuarto. Justificación, comprobación y pago de la ayuda.

De forma previa al pago, el personal de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural efectuará las correspondientes comprobaciones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Control.

Cuando exista disparidad entre el importe resultante del control y el importe solicitado se notificará al beneficiario para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días. Transcurrido el mismo, sin alegaciones en contra, se entenderá que han otorgado su conformidad a las mismas, siendo entonces remitida la propuesta de pago por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural a la Dirección General competente en la materia.

El importe que figure en la propuesta de pago no podrá exceder del establecido en la resolución aprobatoria.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Decimoquinto. Reintegro de la ayuda concedida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de los compromisos declarados a efectos de obtener puntos en la aplicación de criterios de valoración durante los 5 años posteriores a la aprobación de la ayuda.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la presente Orden y demás disposiciones de aplicación, dará lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.

Decimosexto. Ayudas no reintegrables.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad del expediente a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Decimoséptimo. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin la necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES36 2105 3648 35 3400001803, especificando el concepto "Devolución voluntaria de las ayudas de pago para los compromisos silvoambientales y climáticos: convocatoria 2019".

Decimoctavo. Publicidad de las ayudas e información a los beneficiarios

A efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Recurso contra convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 30, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Eficacia

La presente Resolución produce efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Cláusula de revisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) las operaciones emprendidas en virtud de su artículo 34, al superar el período de programación en curso estarán sujetas a la revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Toledo, 26 de abril de 2019

El Director General de Política Forestal
y Espacios Naturales
RAFAEL CUBERO RIVERA